



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **PEDRO MANUEL RAMOS ARIAS** contra **TRADEPIEL SAS**, indicándole que en auto del 24 de noviembre de 2023 se admitió la presente demanda. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220230021000
DEMANDANTE	PEDRO MANUEL RAMOS ARIAS
DEMANDADO	TRADEPIEL SAS
DECISIÓN	ADMITE Y FECHA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el día 24 de noviembre de 2023 se emitió el auto que admite la demandada, sin que a la fecha repose constancia de notificación realizada a la parte pasiva.

Sin embargo, al revisar el expediente digital, se puede observar que la parte demandada radicó escrito de contestación el día 14 de diciembre de 2023, es decir antes de la notificación realizada por esta Judicatura, situación que nos obliga a remitirnos al artículo 301 CGP, en atención a la remisión expresa del artículo 145 CPTYSS, normativa que expone:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en la norma en cita, se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda.

Frente a la contestación, se observa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

A su vez, se habilitará al abogado IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ como apoderado legal de la demandada pues el poder otorgado reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. ¹

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día **24 de junio de 2024 a la 8:30 am** para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada.

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por conducta concluyente la presente demanda, por parte de **TRADEPIEL SAS**.

SEGUNDO: TENER al abogado IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ identificado profesionalmente con la tarjeta 8679549 del CSJ como apoderado legal de la parte demandada, en los términos y las condiciones señalados en el poder conferido.

TERCERA: SEÑALAR el día **24 de junio de 2024** a las **8:30 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

08758311200220230021000 YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **07 DE FEBRERO DE 2024**
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico